

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

P: 16330

Pablo Sexto - Morona Santiago

MEMORANDO Nº 222-PS-GADMPS-2021

DE:

Dr. Fernando Zhañay Vidal

PROCURADOR SÍNDICO

PARA

Sra. Claudia Juela Carcelén

ALCALDESA (S) DE PABLO SEXTO

ASUNTO:

Remisión de contrato

FECHA:

14 de octubre de 2021

Muy comedidamente me dirijo a usted para darle a conocer lo siguiente:

Señora Alcaldesa Subrogante, sírvase encontrar adjunto al presente, el Contrato de Consultoría signado con el código N° CDC-GADMPS-007-2021, denominado "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUP, DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".

Documento que debe elevarse a conocimiento de:

- > Sistemas.
- Secretaría General.
- Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- Dirección Administrativa Financiera.
- Administrador del Contrato.
- > Administrador del Portal de Compras Públicas.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
FERNANDO
PATRICIO ZHAÑAY
VIDAL

Dr. Fernando Zhañay Vidal PROCURADOR SÍNDICO

Cohierra Autorema Brancollia.

Municipal de Pairle Juxio

Autorema Autorema Brancollia.

14 OCT 2311

15:09 500 E

Tree Lewin Leveland

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago



CONTRATO DE CONSULTORÍA NRO. 007-2021

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUÇCIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUP, DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

En la ciudad de Pablo Sexto, a los catorce días del mes de octubre del año 2021, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto legalmente representado por la Sra. CLAUDIA MARISOL JUELA CARCELÉN, en calidad de Alcaldesa Subrogante, a quien en adelante se le denominará la CONTRATANTE; y, por otra parte el señor Ing. RAÚL RUBEN CALLE HOYOS, con RUC: 0702878794001a quién en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General, y el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, se contempla la contratación de la "CONSULTORÍA PARA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUP, DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante Resolución No. 069-A-GADMPS-2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, resolvió autorizar el inicio del proceso, aprobación de pliegos y cronograma para la Contratación Directa de Consultoría: CDC-GADMPS-007-2021, denominado "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUP, DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la Partida Presupuestaria Nro. 3.5.2.7.3.06.04.03 **DENOMINADA**: Fiscalización de la Construcción de la II etapa del Sistema de Agua

Just Lenin Jerdugo

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

Umbral del Volcán Sangay

potable de la comunidades de Pablo Sexto, conforme consta en la certificación presupuestaria número 978, de fecha 03 de septiembre de 2021, conferida por la Econ. Ela Germania Jara Sánchez, Directora Administrativa Financiera del Gobierno Municipal de Pablo Sexto.

- 1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 20 de septiembre de 2021, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.5. Luego del proceso correspondiente mediante Resolución No. 078-ALCALDIA-GADMPS-2021, de fecha 01 de octubre 2021, se adjudicó el proceso de Contratación Directa: CDC-GADMPS-007-2021, denominado "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUP, DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", al Ing. RAÚL RUBÉN CALLE HOYOS, con RUC número 0702878794001.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- b) Las Condiciones Generales del Contrato de Ejecución de Consultoría (CGC) publicado y vigente a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La garantía presentada por el contratista.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación presupuestaria, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Just Lenin Verduge

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 39 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago



Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El servicio de Consultoría a contratarse, tiene como objetivo general la FISCALIZACIÓN PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUP, DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", obligándose el Consultor a asumir la responsabilidad del cumplimiento y hacer cumplir los aspectos técnicos, sociales, ambientales, económicos y legales que el Contratista de Construcción debe ejecutar, a fin de entregar al GAD Municipal de Pablo Sexto los trabajos contratados con estricto apego al contrato, a las especificaciones técnicas, a los planos, a las órdenes de cambio y demás documentos, y que sean ejecutados dentro de los plazos previstos, garantizando un eficiente y seguro funcionamiento de la obra.

Cláusula Cuarta. - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, el Consultor se obliga con el GAD Municipal del cantón Pablo Sexto a prestar sus servicios de "CONSULTORÍA PARA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUP, DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Quinta. - ALCANCE DE LOS TRABAJOS

La Fiscalización será completa y totalmente responsable del control de todo el proceso constructivo, de la calidad de materiales utilizados, del producto final, de la verificación de cantidades, del procedimiento de aceptación o rechazo de la obra, etc. La Fiscalización cumplirá las disposiciones del contrato de Fiscalización y de la LOSNCP con su reglamento.

La Fiscalización hará cumplir al contratista las disposiciones del contrato de obra y de la LOSNCP con su reglamento; además todas las normas

Ind. Lenin Jerduga

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

Ambral del Volcán Sangay

aplicables contenidas en las especificaciones técnicas, planos, Ordenanzas Municipales, Código Ecuatoriano de la Construcción, etc.

La Fiscalización será el vínculo técnico entre el GAD Municipal de Pablo Sexto (Administrador del Contrato) y el ejecutor de la obra.

La Fiscalización velará por el estricto cumplimiento del contrato, diseño y especificaciones técnicas generales y particulares de las obras contratadas, con el fin de que el proyecto se ejecute correctamente y en su totalidad de acuerdo a todos los requerimientos realizados por la entidad contratante y realizará las modificaciones técnicas que se requieran durante la ejecución.

El Fiscalizador, como el Residente de Fiscalización, se regirán de acuerdo a las funciones establecidas en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos y que deberán ser cumplidas a cabalidad por el personal técnico solicitado por la entidad y que forma parte de estos Términos de Referencia.

La Fiscalización deberá contemplar para la correcta ejecución de la obra, como personal mínimo a los profesionales responsables de cada ingeniería y sus respectivos residentes.

Cláusula Sexta.- OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS:

6.1 Objetivo general

Fiscalización para la "Construcción de la II etapa del sistema de agua potable para las comunidades: El Rosario, Santa Inés, Shawi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka Y Kunkup, del Cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago.

6.2 Objetivos específicos

√ Vigilar y responsabilizarse del cumplimiento del contrato de construcción, con el fin de que el Proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, planos de construcción, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.

Just I cain lendage

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre Pablo Sexto - Morona Santiago

Ambral del Volcán Sangay

✓ Detectar oportunamente errores y/u omisiones en los diseños definitivos y dar soluciones a las diferentes situaciones que se presenten dentro del marco contractual, dando trámite oportuno a aquellas situaciones en las cuales se requiera de correctivos inmediatos.

- ✓ Realizar el control de los programas de obra, enmarcados dentro del programa general de construcción presentado por el Contratista y debidamente aprobado por el GAD Municipal de Pablo Sexto. En estos programas el Consultor controlará, tanto el avance físico como económico de cada actividad emprendida por el Contratista, así como los recursos asignados de materiales, mano de obra y equipos. Verificará los rendimientos alcanzados, comparándolos con los ofrecidos en la propuesta de construcción.
- ✓ Controlar los recursos asignados por los Contratistas de las Obras, para cada actividad, vigilando que el equipo y el personal técnico sea idóneo y suficiente para la correcta ejecución de las obras.
- ✓ Verificar y supervisar la idoneidad y suficiencia del personal del Constructor involucrado en la obra en general y en cada frente en particular. Dispondrá a los Contratistas de las Obras la revisión del personal cuando amerite el incremento en función de los avances de obra.
- ✓ Garantizar que los equipos, materiales e insumos utilizados en la obra estén dentro de los parámetros de calidad, cantidad y cumplimiento del programa.
- ✓ Garantizar la buena calidad de los trabajos de construcción de obra ejecutados.
- ✓ Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato de obra.
- ✓ De ser el caso realizar rediseños en concordancia con el Contratista y visto bueno del Administrador de la obra.
- ✓ Solicitar al Contratista las planillas de avance de obra en los primeros 05 días de cada mes.
- ✓ Dar trámite a las planillas en un tiempo máximo de 10 días a partir de la entrega del Contratista.

Jan. Jenin Jerlugo

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

Ambral del Volcán Sangay

El Consultor se obliga por tanto a: Cumplir con todo lo solicitado en los pliegos y en la oferta presentada para la entrega de la "CONSULTORÍA PARA FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUP, DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".

Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO

7.1. El valor estimado del presente contrato que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de USD. \$ 20.736,25 (VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN INCLUIR IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista y el acta de negociación.

PRESUPUESTO REFERENCIAL:

	CONCEPTO	VALOR TOTAL
		U. S. DOLARES
1.	SUELDOS	
1.1.	CONSULTORIA NACIONAL	
	1.1.1 PERSONALTECNICO	10.200,00
	1.1.2 PERSONALAUXILIAR YADMINISTRATIVO	2.000,00
	Remuneracion	nes 12.200,00
2.	BENEFICIOS SOCIALES	The second secon
2.1	CONSULTORIA NACIONAL	
	2.1.1 BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL TECNICO	2.270,99
	2.1.2 BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL AUXILIAR	465,27
	Beneficios y Cargas Socia	ales 2.736,26
3.	VIAJES YVIATICOS	1.400,00
	Viajes y viáti	cos 1.400,00
4.	SERVICIOS	
	4.1 Servicio de Internet / Agua / Luz / Telefono	375,00
	Service	cios 375,00
5.	ARRENDAMIENTOS	250,00
	Arrendamien	tos 250,00
6.	EQUIPOS E INSTALACIONES	The state of the s
	Equipos e instalacion	nes 1.200,00
7.	SUMINISTROS	
	Suminist	ros 1.000,00
8.	REPRODUCCIONES	The second secon
	Reproduccion	nes 800,00
9.	SUBCONTRATOS	
	Subcontra	tos 774,99
	SUBTOTAL	20.736,25
10.	COSTO INDIRECTO	
	Utilic	dad 0,00
TOTA	LDE LA PROPUESTA (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10) USD. \$	20.736,25

Jad Lenin Verlage

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

Umbral del Volcán Sangay

7.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Octava. - FORMA DE PAGO

- **8.1.** Una vez suscrito el contrato, la contratante entregará al contratista, en calidad de anticipo, el 50% del monto del contrato.
- **8.2.** El 50% restante con la entrega de planillas de avance mensuales, previa aprobación del Administrador del Contrato.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS

- 9.1.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía:
 - El contratista entrega a la orden de la Entidad Contratante, una garantía de fecha 07 de octubre de 2021, emitida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JARDIN AZUAYO, por el BUEN USO DEL ANTICIPO, con Ref. número 2290; por el valor de 10.368,13 con un plazo de 210 días y con vencimiento de fecha 05 de mayo de 2022.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del Reglamento General. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato y Tesorera Municipal.

9.2.- Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en el siguiente caso:

1) La del anticipo.-

- Si el CONSULTOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato de consultoría y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Ins. Lenin Jerduge

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago



Cláusula Décima.- PLAZO

10.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los estudios contratados es de 150 (CIENTO CINCUENTA) días contados a partir de la legalización del acta de inicio; plazo similar al contrato de obra a fiscalizar.

Cláusula Décima Primera.- MULTAS

11.1.- Si el profesional contratado incumpliera con alguna o algunas de las tareas o disposiciones contractuales para la prestación del servicio, el Administrador del Contrato procederá a la aplicación de multas, dependiendo de la gravedad de la falta, a más de no efectuar el pago de la tarea incumplida, de ser el caso.

El Contratista pagará por concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil del valor total del contrato, valor que será descontado de la facturación total o mensual, en los siguientes casos:

- 1) No acatar órdenes y/o disposiciones emitidas por el administrador del contrato.
- 2) Incumplimiento en las tareas asignadas.
- 3) No presentar información verídica en los informes de auditoría.
- 4) No reportar oportunamente situaciones anormales.
- 5) No afiliar al personal al IESS y/o estar en mora comprobada, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- 6) No presentar los productos establecidos en los términos de contrato.
- 7) Incumplir con el plazo establecido para la entrega de los informes de producción.

Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Si la contratante se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá aplicar multa alguna al contratista, por así mandar el artículo 1583 de la Codificación del Código Civil.

Transiamos con el mar lenin Verdudo

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago



Cláusula Décima Segunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

12.1 Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratista renuncia expresa y voluntariamente a cualquier reclamo anterior o posterior por reajuste de precios. Este tipo de contrato no se reconocerá reajustes de precio.

Cláusula Décima Tercera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

13.1 La contratante designa al Ing. Darwin Pérez, Director de Obras y Servicios Públicos, del GAD Municipal del cantón Pablo Sexto, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Cuarta.- DEL TÉCNICO NO INTERVINIENTE EN EL PROCESO:

14.1 La contratante designa al Ing. Jhonny Balseca, como Técnico no interviniente en el proceso, quien legalizará el acta de recepción única y definitiva.

Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El Consultor es el responsable civil y penalmente de todos los productos entregados, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

 Revisar cuidadosamente términos de referencia del requerimiento, obligaciones y responsabilidades, así como el cumplimiento de todos los requerimientos de la entidad. La acción u omisión, por descuido o negligencia del proveedor adjudicado al no entregar los requerimientos, no le relevará de sus obligaciones, ni de la aplicación de las penalidades fijadas.

and Jenin Vandude

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 80 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

Ambral del Volcán Sangay

2. Se compromete a adoptar las medidas necesarias, así como a disponer de los medios humanos y materiales adecuadas para la óptima prestación del servicio objeto de este procedimiento.

- 3. El proveedor adjudicado, una vez notificada la adjudicación, designará un responsable en la ejecución de la presente contratación debidamente acreditado, quien canalizará las comunicaciones entre la entidad contratante y el administrador de la presente contratación.
- 4. El proveedor adjudicado debe proteger y salvar de responsabilidad a la Entidad Contratante y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del proveedor adjudicado o su personal.
- 5. El proveedor adjudicado deberá guardar con estricta y absoluta confidencialidad cualquier información relacionada a la contratación que llegare a conocer como consecuencia de la ejecución de sus actividades, salvo autorización escrita.
- 6. A más de las obligaciones ya establecidas en la notificación, el proveedor adjudicado está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto de la contratación y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 7. El proveedor adjudicado se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Entidad contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de la contratación, ni con el personal de la subcontratista.
- 8. Añadir los numerales necesarios como obligaciones para el proveedor adjudicado que se deriven del objeto de la contratación, metodología, alcance, etc.

La Fiscalización se encargará de vigilar la calidad de los trabajos a realizar, que cumplan las especificaciones establecidas en el contrato, las normativas establecidas en los pliegos y las normas de control interno de la Contraloría General del Estado, con el fin de alcanzar el objetivo del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA

Ind. Lenin Verlago

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

Ambral del Volcan Sangay

POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUP, DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".

Cláusula Décima Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

El área requirente deberá establecer las obligaciones de la entidad contratante para la ejecución de la contratación, se determinarán las responsabilidades adquiridas como Entidad Contratante con el proveedor adjudicado, se podrán aumentar más obligaciones, después de las establecidas en este numeral:

- 1. La entidad contratante, nombrará un Administrador del proceso que será el responsable de coordinar con el proveedor adjudicado del servicio las acciones que se deriven del presente instrumento.
- 2. La entidad Contratante será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la contratación, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones atinentes al trámite, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda.
- 3. Una vez notificada la adjudicación, la entidad contratante deberá recibir el servicio/bien adquirido y cumplir con las demás obligaciones derivadas de la misma.
- 4. Suscribir la respectiva acta de entrega recepción definitiva del servicio/bien recibido a satisfacción de la entidad.
- 5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- 6. Añadir los numerales necesarios como obligaciones para la entidad contratante que se deriven del objeto de la contratación, metodología, alcance, etc.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Ind Lenin Jerlugo

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

(Ambral del Volcán Sangay Contratación Rública y Idas Mondiciones Particulares y Generales del Contrato.

17.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si el contratista incumple con las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formulario presentados en su oferta y;
- d) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- **17.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el

Trabajamos con el Maria Linia Jerdaga

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

Ambral del Volcan Sangag artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

18.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Novena: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO:

- 20.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad y cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.
- 20.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Provincia: Morona Santiago

Cantón: Pablo Sexto

Dirección: Av. Isidoro Formagio y 30 de Octubre.

Telf: 073702570

Email: municipio pablosexto@hotmail.com

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre

Pablo Sexto - Morona Santiago

Ambral del Volcan Sangay

EI CONTRATISTA:

Provincia: Morona Santiago

Cantón: Palora

Parroquia: Palora (Metzera)

Calle: Eloy Alfaro

Intersección: Amazonas Teléfono: 0994382549

E mail: 7rrch2012@gmail.com

Cláusula Vigésima Primera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

21.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

21.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Firmado electrónicamente por CLAUDIA MARISOL
JUELA CARCELEN

Sra. Claudia Juela Carcelén ALCALDESA (S) DE PABLO SEXTO RA CA

RAUL RUBEN
CALLE HOYOS

Ing. Raúl Calle Hoyos
CONTRATISTA

Jud Lenin Verduger